

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 71
18 de Junio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2870-G/2021.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021.-

VISTO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados Provinciales, como asimismo Concejales Municipales y Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2021-2025, de acuerdo al detalle que se prevén en el presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley N° 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85);

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 27 de Junio de 2021, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precitadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del día 29 de Marzo de 2021 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Que, con relación a la situación de emergencia sanitaria vigente en la Provincia de Jujuy, advirtiéndose las distintas acciones desarrolladas a la fecha en relación a su atención y contención, corresponde instruir a las autoridades y organismos afectados a su control y seguimiento, la proyección de las medidas preventivas y de resguardo que resulten necesarias atento la trascendencia del acto eleccionario previsto realizar, como así su importancia institucional y social;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 27 de Junio de 2021, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20), por el período 2021-2025, las siguientes autoridades:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 27 de Junio de 2021, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20), en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2021-2025, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales su-
plentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales
suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales
suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales
suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2)
Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abraita: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales
suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros
suplentes.



- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA**
- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 15.- DEPARTAMENTO RINCONADA**
- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 16.- DEPARTAMENTO SUSQUES**
- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 29 de Abril de 2021; y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- Con motivo de la situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy, y a efectos de garantizar el Distanciamiento Social, establécense el número de hasta doscientos (200) electores inscriptos, agrupados por orden alfabético, por cada mesa electoral; y/o fracción dispuesta por Artículo 41°, 2do. párrafo del Código Electoral Nacional. A estos fines, dispóngase el aumento proporcional de mesas y establecimientos habilitados para los comicios en la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 6°.- El Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, y el Comité Operativo de Emergencias -COE, dictarán las normas pertinentes a efectos de adoptar las medidas preventivas y protocolos necesarios conforme la situación epidemiológica durante las distintas etapas del proceso electoral.-

ARTICULO 7°.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

25/31 MAR. 07/14/21/28/29 ABR. 14/16/18/21/23/25 JUN.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- (Libro de Acordadas N° 24 Folio N° 115 N° 58). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que mediante Acordada Nro. 81 del doce de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy conjuntamente con los formularios de "Declaraciones jurada patrimonial integral (Anexo público)" y su "Anexo reservado".

Que el Art. 4° de la Acordada N° 81/16 dispuso que: "Los sujetos obligados, deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1 de abril y el 31 de mayo. Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año".-

Asimismo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en varias oportunidades decidió prorrogar el vencimiento de los plazos para el cumplimiento de esta obligación (Resoluciones AFIP N° 4258/18; 4468/19, 4721/20, 5006/21 etc.).-

Atento ello y siendo que magistrados y funcionarios de este Poder Judicial se encuentran sujetos a dicha normativa, resulta conveniente por cuestiones operativas acoplarse a los mismos plazos estipulados por AFIP.-

Por ello, en uso de sus facultades reglamentarias, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1) Prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial hasta el día 31 de Julio del 2021, conforme a lo dispuesto en los considerandos.-

2) Registrar, dejar copia en autos y comunicar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, publicar por un día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Jujuy.-

Firmado: Dres. Federico Francisco Otaola-Presidente, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano,

José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer.- Ante mí: Dr. Alejandro Sánchez Alfonso- Secretario.-

18 JUN. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 216-SCA/2021.-
EXPEDIENTE N° 1101-53-S/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2021.-
VISTO:

El Expediente N° 1101-53-S/2021, caratulado: Descripción de Planta de Tratamiento de Efluentes (SEGETAR S.A.), iniciado por Sales de Jujuy.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", modificado por Decreto N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" y la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 114/2021-SCA, la Dra. Cecilia Candela Méndez en carácter de apoderada legal de la empresa Sales de Jujuy S.A., presentó la memoria técnica correspondiente a la Descripción de Planta de Tratamientos de Efluentes SEGETAR S.A. a ubicarse en el Salar de Olaroz, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy.-

Que, el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales SEGETAR S.A.", consiste en una planta móvil cuya permanencia en la operación minera de la Empresa Sales de Jujuy está proyectada a 18 meses, a ubicarse dentro del Campamento Worley, en una superficie de 238.76 m², correspondiente a la empresa a cargo del proyecto de expansión de la Planta de Producción de Carbonato de Litio de la Empresa Sales de Jujuy S.A.-

Que, por la intensidad, extensión y reversibilidad de los efectos ambientales del proyecto, se estima un nivel de impacto ambiental bajo en su etapa operativa, y que una vez concluida la etapa de expansión del Proyecto Olaroz, la misma será levantada en su totalidad.-

Que, por lo expuesto, el Área Técnica de esta Secretaría aconseja exceptuar al proyecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de solicitar un Plan de Gestión Ambiental para la etapa constructiva y operativa, tomando las medidas que garanticen el cuidado del ambiente en cumplimiento de la normativa ambiental;

Que, tomando intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, emite opinión de competencia no encontrándose impedimentos del tipo legal.-

Que, el Decreto 9067/07 faculta en el Artículo 2°, inciso b) a esta Autoridad de Aplicación Ambiental Provincial a emitir un acto administrativo exceptuando del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, declarando la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a los proyectos que así lo ameriten.-

Que, la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11° ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, en los términos del D.T. N° 5980/06 y 9067/07.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales SEGETAR S.A." a ubicarse en el Salar de Olaroz, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy, solicitado por la Empresa Sales de Jujuy S.A., por los motivos expuestos en el exordio, exceptuándose al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos N° 5980/06 y su modificatorio N° 9067/07.-

ARTÍCULO 2°: La Administrada deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la obra:

1. Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá ser elaborado por la empresa contratista y fiscalizado por Sales de Jujuy S.A., el que deberá incluir un plan de gestión de residuos, plan de mantenimiento y plan de desmantelamiento de la planta.-

2. La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscripta como generadora de residuos peligrosos en la Secretaría de Calidad Ambiental.-

3- Presentar permiso para riego de caminos con el efluente tratado, emitido por la Dirección de Recursos Hídricos.-

ARTICULO 3°: Fijese como tasa retributiva de servicios ambientales, el monto equivalente a 150 (Ciento Cincuenta) Litros de Nafta Especial Sin Plomo de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6214 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, del Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR. 9067/07), remitiendo copia de dicha publicación a la Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo la etapa de operación del proyecto.

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la empresa Sales de Jujuy S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente (DGA), a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

18 JUN. LIQ. N° 24311 \$346.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES





MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO ACUERDO N° 0030.21.009.-

EXPEDIENTE N° 16 - 3450 - 2021.-

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 2870 - G - 2021 por el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy resuelve convocar a elecciones el próximo domingo 27 de junio del presente año, a efectos de renovar parcialmente la conformación de la Legislatura de Jujuy, Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 190° inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Artículo 154° dispone que podrán ser simultáneas con las elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Que, es de destacar que en atención al escenario epidemiológico definido por la pandemia de coronavirus, se resolvió reducir la cantidad de electores por mesa, motivo por el cual se adoptaron los recaudos para ampliar el número de establecimiento educativos para habilitarlos como centro de votación, lo que permitirá evitar amontonamiento y así mantener el distanciamiento social, de manera, los ciudadanos podrán concurrir a emitir su sufragio en condiciones de bioseguridad adecuadas, conforme lo indica el protocolo;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 27 de junio del año 2021, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los Arts. 44° y 46° de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; N° 5547/07 y N° 5668/10), para la elección de seis (06) Concejales Titulares y cuatro (04) Concejales Suplentes, por el periodo legal correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 154°.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia el día 26 de marzo del año 2021 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto al eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Coordinación General de Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Digital Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Digital Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

26 MAR. 14/16/18/21/23/25 JUN.

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/2021.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0026-LPU21.-

Obra: Finalización de la Refacción de la Sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Treinta y Siete Millones, Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil, Seiscientos Veinticinco con 23/100.- (\$37.554.625,23) y un Plazo de Obra de Nueve (9) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil, Quinientos Cuarenta y Seis con 25/100.- (\$375.546,25).-

Apertura de Ofertas: 18 de Junio de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de Mayo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

26/28/31 MAY. 02/04/07/09/11/14/16/18 JUN. LIQ. N° 24023 \$3.800,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores (Proceso de licitación de un solo sobre)- Aviso de Prorroga

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.º/ Crédito n.º/ Donación n.º: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020 / SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-
Publicada el: 14 de mayo de 2021.

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTAS

NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6.- Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 02 de julio de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 02 de julio de 2021 a las 11:00 hs.-

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.-

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

11/14/16/18/23 JUN. LIQ. N° 24244 \$1.900,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de Prorroga de llamado a la Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/2021.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0026-LPU21.-

Obra: Finalización de la Refacción de la Sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Treinta y Siete Millones, Quinto Cincuenta y Cuatro Mil, Seiscientos Veinticinco con 23/100.- (\$37.554.625,23) y un Plazo de Obra de Nueve (9) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil, Quinientos Cuarenta y Seis con 25/100.- (\$375.546,25).-

Fecha de Prorroga de Apertura de Ofertas: 13 de Julio de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de Mayo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

18/23/25/28/30 JUN. LIQ. N° 24347 \$1.900,00.-

PROCESO DE LICITACIÓN DE UN SOLO SOBRE

Ref. EXP. N°1100-188-2021. RESOLUCIÓN N° 78/2021-MA- DECRETO N° 3506-A/2021

Solicitud de Ofertas

Obras Menores

Proyecto: Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy

Título del Contrato: Construcción de la Planta de Transferencia y Clasificación Libertador General San Martín

País: Argentina

Préstamo Nro.: BEI: Fi N°88098-Serapis N°2017-0224

SDO n.º: LPN 1/2021

Publicada el: 18 de Junio de 2021.

La Provincia de Jujuy ha recibido del Banco Europeo de Inversiones financiamiento para sufragar el costo del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de Construcción de la Planta de Transferencia y Clasificación Libertador General San Martín.

El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas por la construcción de una planta de transferencia y clasificación de residuos en la localidad de Libertador Gral San Martín, Depto. Ledesma, Pvcia. de Jujuy, ubicada 500 mts al norte del río Ledesma, en un terreno de 1.78 hectareas.

Está previsto que este contrato se ejecute del 01/10/2021 al 01/10/2022.

El Contratante seleccionará al Licitante que haya presentado la Oferta evaluada como la más baja y que cumpla con los requisitos y con los criterios de evaluación que se especifican en la Sección III de la Solicitud de Ofertas. La Oferta deberá adecuarse a los requisitos técnicos de la Sección VII de la Solicitud de Ofertas y cumplir, entre otros, con los criterios de calificación en materia de experiencia general y específica, volumen promedio anual de facturación y capacidad financiera que se detallan en la Sección III de la Solicitud de Ofertas.

La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional y está abierta a todos los Licitantes, como se define en la Solicitud de Ofertas.



6. Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información en Mesa de Entrada del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, correo electrónico oficial licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar y revisar el Documento de Licitación durante el horario de trabajo de 08:00 a 13:00 hs en el domicilio consignado más abajo o en el sitio web <https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/>.
7. Los Documentos de Licitación estarán disponibles gratuitamente en el sitio web <https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/>.
8. Las ofertas se deben entregar electrónicamente según se detalla en la IAL. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los definidos en la IAL no serán aceptadas. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir y será transmitida por Video Conferencia, en el domicilio consignado más abajo, el 19/07 a las 10:15 hs.
9. Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.
10. El domicilio mencionado más arriba es:
Mesa de Entradas del Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy
República de Siria 147 - Planta Baja
C.P.: 4600
San Salvador de Jujuy
Provincia de Jujuy
República Argentina

C. Soc. María Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

18/23/25 JUN



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de la empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.**, convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día jueves 01 de julio de 2021 a las 16 horas en el domicilio legal de la empresa sito en Puesto del Marqués N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del balance general, estado de resultado, memoria e informe del síndico; por el Ejercicio N° 25 y 26 correspondiente a los periodos 2018_ 2019 2019 _ 2020.- 3.- Aprobación de las gestiones de los Directivos y Síndicos periodo: 2018-2019 y 2019 y 2020.- 4.- Responsabilidad de los miembros del Directorio y Síndicos, periodos: 2018-2019 y 2019-2020.- 5.- Elección de directores y síndicos titulares y suplentes .- En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art. 19 del Estatuto Social, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día Jueves 01 de julio de 2021 , en calle Puesto del Marques N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a horas 17:00, a los efectos de tratar el mismo Orden del día Balances y documentación a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle Puesto del Marqués N° 605 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 7 de junio de 2021.- Fdo. Oscar Alberto Simon- Presidente.-

09/11/14/16/18 JUN. LIQ. N° 24218 \$1.395,00.-

“El Directorio convoca a los socios de **JORGE BAIUD S.A.** a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de julio de 2021 a las 18 horas en la sede social de San Martín 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación del Balance General y Estados de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2019.- 2) Distribución de ganancias.- 3) Consideración y aprobación de la gestión del directorio y de su remuneración en exceso de las disposiciones del art. 261 de la Ley 19.550.- 4) Elección de un director titular y un suplente en los términos del art. 234 de la Ley 19.550.- 5) Tratamiento del pedido de información realizado por el Sr. Abraham Eduardo Baiud.- 6) Elección de dos accionistas para firmar el acta.- Fdo. Jorge Baiud- Presidente.-

18/23/25/28/30 JUN. LIQ. N° 24331 \$3.295,00.-

La **ASOCIACION JUJEÑA DE MEDICOS DE CABECERA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del Estatuto, ha fijado como fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria el día 08 de Julio del 2021, que se efectuará a horas 9:00 en la sede de la Asociación sito en calle Alvear N° 678, 1er. Piso, Oficina 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Asimismo se informa que la memoria y balance del Ejercicio del año 2020- 2021 se encuentra a su disposición para su compulsión y eventuales observaciones en la sede de la Asociación.- Orden del Día: 1- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.- 2- Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado del Ejercicio Económico del año 2021, desde el 01/03/2020 al 28/02/2021.- Quedando los socios debidamente notificados, conforme al Art. 42 del Estatuto.- Fdo. Pablo Luis Chomnales- Presidente.-

18 JUN. LIQ. N° 24336 \$279,00.-

N° 248.- Escritura Numero Doscientos Cuarenta y Ocho- Sección “A”.- Constitución de “**DESIGNIO LOGISTICA S.R.L.**”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Un día del mes de Diciembre del año Dos mil veinte, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, C.U.I.T.: 20-10232899-7, nacido en fecha 21/08/1952, de 68 años de edad, ingeniero, viudo de sus únicas nupcias de Silvina Estela Sosa, con domicilio real, legal y fiscal en calle Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; **MARCELO PABLO VILLANUEVA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos once, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, nacido el 12/06/1978, con domicilio real, fiscal y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; **FERNANDO CESAR VILLANUEVA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintinueve millones

cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete, nacido en fecha 08/06/1982, quién manifiesta ser soltero y no encontrarse en unión convivencial inscripta, con domicilio real, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad y **LEONARDO CARLOS VILLANUEVA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, C.U.I.T. 20-25784585-1, nacido en fecha 21/01/1977, de 43 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cícero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Juan Pasini Bonfanti N° 2507, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Los comparecientes Exponen: I.-) Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; II.-) Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; III) Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de “**DESIGNIO LOGISTICA S.R.L.**” queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO:** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa (90) Años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO:** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a prestar todo tipo de servicios a: Funcionar como permisionario, administrador, depositario de depósito privado, depósito fiscal, depósito aduanero, por títulos propios o en representación de terceros, pudiendo realizar todas las tareas propias de este tipo de actividades, como ser estibaje, manipuleo y almacenaje de contenedores y mercaderías, incluidas mercaderías perecederas y peligrosas, consolidación y desconsolidación de contenedores, subasta, compra y venta de mercaderías, y en general adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 4352/2018 de la DGA, sus modificatorias, actuales o futuras y cualquier otra norma que en el futuro se dicte al respecto; pudiendo desarrollar todo lo antedicho en Depósitos Fiscales, Privados, públicos, permisionos o bien en Zonas Francas, Zonas primarias aduaneras, Plazoletas fiscales, de carga; promover y facilitar el desarrollo de operaciones, negociaciones y actividades previstas para tales ámbitos; realizar o coadyuvar a la realización de las obras de infraestructura, urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o alquiler; celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades descriptas; realizar toda actividad conexa o necesaria para que, conforme a la reglamentación que se dicte para los espacios donde cumple sus roles principales; tareas de transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarrees, caudales, de las mercaderías objeto de su operación, o en ocasión de esta, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales o internacionales; realizar distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de mercaderías; contratar auxilios, reparaciones y remolques y toda operación de logística relacionada con el objeto principal; administrar playa de estacionamiento para camiones; coordinar el servicio de transportes de cargas en general como expedicionista de mercaderías y productos que le encomienden los cargadores, todo lo que respecta a la logística de cargas de camiones; prestar servicios de Agente de transporte aduanero y despacho aduanero, importador y exportador y operador de contenedores, todo esto en conformidad con la reglamentación aduanera vigente y sus posteriores modificaciones. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá: a) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** (Capital): El capital social es de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$1.440.000), dividido en Catorce mil cuatrocientos (14.400) cuotas de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA**, suscribe la cantidad de Tres mil seiscientos (3.600) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social; el señor **LEONARDO CARLOS VILLANUEVA**, suscribe la cantidad de Tres mil seiscientos (3.600) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social; el señor **MARCELO PABLO VILLANUEVA**, suscribe la cantidad de Tres mil seiscientos (3.600) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social; y el señor **FERNANDO CESAR VILLANUEVA**, suscribe la cantidad de Tres mil seiscientos (3.600) cuotas, de un valor





nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.- **ARTICULO SEXTO:** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEPTIMO:** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO OCTAVO:** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y registrarán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, no se incorporarán a la sociedad. Las cuotas del socio fallecido serán adquiridas por los restantes socios y se abonarán de acuerdo con el haber que le correspondía por capital y utilidades, teniendo en cuenta la que asegure un precio justo. El haber se determinará mediante un balance especial que se practicará al efecto. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre el socio y los herederos.- Sin perjuicio de todo lo aquí establecido los socios podrán resolver en asamblea extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta de los votos presentes, la incorporación de alguno o algunos de los herederos del socio fallecido, cuando éste o estos reúnan condiciones que a criterio de los socios sean beneficiosas para la sociedad, en cuyo caso se notificará por medio fehaciente la invitación a incorporarse a la sociedad, con la cantidad de cuotas que le correspondiese al heredero o herederos según la legítima, las restantes acciones, serán adquiridas por otros socios o por la sociedad tal cual se estableció al inicio del presente artículo.- **ARTICULO DECIMO:** (Administración): La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del día de la fecha.- Los gerentes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima.- Los Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio -que contenga la denominación social-. A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas- sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes

especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultáneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta de Junio de cada año.- A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación-Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **II.-** Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que actuarán los señores Leonardo Carlos Villanueva y Carlos Alberto Villanueva como gerentes, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución.- Los señores LEONARDO CARLOS VILLANUEVA y CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, en éste acto aceptan expresamente el cargo que le es conferido.- **III.-** Apoderamiento: Se confiere Poder Especial a favor de la escribana actuante y/o del Esc. Guillermo Francisco Ricci, para que en forma conjunta, separada y/o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- **IV.-** Fijación de la sede social: La sede social queda fijada en calle Coronel Puch N° 638, Planta Baja "A" de esta Ciudad.- **V.-** Declaraciones Complementarias: Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus actividades y de ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: villanueva@villanuevachijos.com.ar; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Coronel Puch N° 638, Planta Baja "A" de esta Ciudad; -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; doy fe.- Constancia Notarial: Según Certificado N° 11564 del 20/11/2020, emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, los constituyentes no se encuentran inhibidos, el cual se encuentra anexo al legajo de comprobantes de la Escritura Pública N° 247 del día de la fecha, de éste protocolo a mi cargo.- El presente otorgamiento se realiza dentro del marco de lo dispuesto por el DNU 297/2020 y la D.A. N° 622/2020.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay cuatro firmas ilegibles, ante mí: Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial.- Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy titular, doy fe.- Expido este 1° Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial número B-00131648, B-00131649, B-00131650, B-00131651, B-00131652, B-00131653 y B-00131654, para "DESIGNIO LOGÍSTICA S.R.L.", en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 JUN. LIQ. N° 24317 \$769,00.-

N° 247.- Escritura Doscientos Cuarenta y Siete.- Sección "A".- Constitución de "MOM Mining S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Un día del mes de Diciembre del año Dos mil veinte, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, C.U.I.T.: 20-10232899-0, nacido en fecha 21/08/1952, de 68 años de edad, ingeniero, viudo de



sus únicas nupcias de Silvina Estela Sosa, con domicilio real, legal y fiscal en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; MARCELO PABLO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos once, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, nacido el 12/06/1978, con domicilio real, fiscal y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; FERNANDO CESAR VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete, nacido en fecha 08/06/1982, quien manifiesta ser soltero y no encontrarse en unión convivencial inscripta, con domicilio real, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad; LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, C.U.I.T. 20-25784585-1, nacido en fecha 21/01/1977, de 43 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Juan Pasini Bonfanti N° 2507, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; y DIEGO EDUARDO ZULIANI, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco, nacido en fecha 23/04/1981, casado en primeras nupcias con Sofía Alejandra Garay, con domicilio legal en calle El Naranjero N° 1.500, Barrio Los Perales de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Los comparecientes Exponen: I.-) Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; II.-) Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; III) Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en este Estatuto: **ARTICULO PRIMERO** (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de "MOM Mining S.R.L." queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa (90) Años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo conviniere los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a la prospección, exploración, extracción y explotación de todo tipo de sustancias minerales, su transformación y procesamiento hasta su acabado final, compraventa de minerales de primera, segunda y tercera categoría, exportación e importación de materias primas y de maquinarias, necesarias para el cumplimiento del proceso industrial y de exploración y/o explotación. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad, incorporando otras prestaciones de analogía naturaleza a la enunciada.- **ARTICULO CUARTO**: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá: a) Solicitar permisos de exploración y cateo o concesiones de explotación, a través de manifestaciones de descubrimiento o minas vacantes y/o abandonadas, constituir servidumbres mineras, formar grupos mineros y participar en licitaciones u otros mecanismos de oferta pública o privada con el objeto de adquirir derechos mineros, y celebrar todo tipo de contratos de exploración, arrendamiento, compraventa y cualquier tipo de opción, sobre todo o parte de derechos mineros de terceros, conforme lo establece el Código de Minería y normas nacionales, provinciales y municipales complementarias; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; c) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; d) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; e) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; g) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; h) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; i) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; j) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; k) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; l) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; m) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; n) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO** (Capital): El capital social es de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$1.440.000), dividido en Catorce mil cuatrocientos (14.400) cuotas de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, suscribe la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta (2.880) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinte por ciento (20%) del capital social; el señor LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, suscribe la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta (2.880) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinte por ciento (20%) del capital social; el señor FERNANDO CESAR VILLANUEVA, suscribe la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta (2.880) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinte por ciento (20%) del capital social; el señor MARCELO PABLO VILLANUEVA, suscribe la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta (2.880) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinte por ciento (20%) del capital social; el señor EDUARDO ZULIANI, suscribe la cantidad de Dos mil ochocientos ochenta (2.880) cuotas, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Veinte por ciento (20%) del capital social.- Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.- **ARTICULO SEXTO** (Aumento de Capital): Los socios podrán

acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEPTIMO** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarla totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO OCTAVO** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, no se incorporarán a la sociedad. Las cuotas del socio fallecido serán adquiridas por los restantes socios y se abonarán de acuerdo con el haber que le corresponda por capital y utilidades, teniendo en cuenta la que asegure un precio justo. El haber se determinará mediante un balance especial que se practicará al efecto. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre el socio y los herederos.- Sin perjuicio de todo lo aquí establecido los socios podrán resolver en asamblea extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta de los votos presentes, la incorporación de alguno o algunos de los herederos del socio fallecido, cuando éste o estos reúnan condiciones que a criterio de los socios sean beneficiosas para la sociedad, en cuyo caso se notificará por medio fehaciente la invitación a incorporarse a la sociedad, con la cantidad de cuotas que le correspondiese al heredero o herederos según la legítima, las restantes acciones, serán adquiridas por otros socios o por la sociedad tal cual se estableció al inicio del presente artículo.- **ARTICULO DECIMO** (Administración): La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del día de la fecha.- El o los gerentes, según se decida, representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima.- Los Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio –que contenga la denominación social.- A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas- sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el o los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultáneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Recesso a los socios que voten en contra conforme a lo





dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta de Junio de cada año.- A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación –Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fue impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** (Disolución): Las causas de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **II.-** Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que actuarán los señores MARCELO PABLO VILLANUEVA DNI. 26.625.311 y LEONARDO CARLOS VILLANUEVA DNI 25.784.585, como gerentes de la sociedad y representantes legales, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución.- Los señores MARCELO PABLO VILLANUEVA y LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, en éste acto aceptan expresamente el cargo que le es conferido.- **III.-** Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la escribana actuante y/o del Esc. Guillermo Francisco Ricci, para que en forma conjunta, separada y/o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- **IV.-** Fijación de la sede social: La sede social queda fijada en calle Coronel Puch N° 638, Planta baja, Departamento “A” de esta Ciudad.- **V.-** Declaraciones Complementarias: Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus actividades y de ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: mvillanueva@villanuevachijos.com.ar; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Coronel Puch N° 638, Planta baja, Departamento “A” de esta Ciudad; -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; y con fe.- Constancia Notarial: Según Certificado N° 11564 del 20/11/2020, emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, los constituyentes no se encuentran inhabilitados, el cual se anexa al legajo de comprobantes de la presente escritura.- El presente otorgamiento se realiza dentro del marco de lo dispuesto por el DNU 297/2020 y la D.A. N° 622/2020.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay cinco firmas ilegibles, ante mí: Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial.- Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy titular, doy fe.- Exipdo este 1° Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial número B-00131641, B-00131642, B-00131643, B-00131644, B-00131645, B-00131646 y B-00131647, para “MOM Mining S.R.L.”, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45, S. S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 JUN. LIQ. N° 24318 \$769.00.-

N° 136.- Escritura Numero Ciento Treinta y Seis.- Sección “A”.- Constitución de “BRIOMODO SOLAR S.A.S.”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Dieciocho días del mes de Junio del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, C.U.I.T.: 20-10232899-0, nacido en fecha 21/08/1952, de 66 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Silvana Estela Sosa, con domicilio real, legal y fiscal en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, C.U.I.T. 20-25784585-1, nacido en fecha 21/01/1977, de 42 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Juan Pasini Bonfanti N° 2507, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; FERNANDO CESAR VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete, C.U.I.T. 20-29494197-6, nacido en fecha 08/06/1982, de 37 años de edad, licenciado, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Cnel. Puch 638 PB, Barrio Centro de esta Ciudad, Marcelo Pablo Villanueva, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos once, C.U.I.T. 26-26625311-8, nacido el día 12/06/1978, de 41 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, con domicilio real en calle Prolongación Las Esuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, y CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número Dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil sesenta y tres, C.U.I.T. 20-16756063-7, nacido el día 18/04/1963, de 56 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Silvia Mónica Rojo, con domicilio real, fiscal y legal en calle Enrique Romero N° 43 Villa Jardín de Reyes, de esta Provincia; todos mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Intervenien los nombrados por sus propios derechos.- Los comparecientes, Exponen: -Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; -Que vienen por la presente a constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en el estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “BRIOMODO SOLAR S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes operaciones: Elaboración de Anteproyectos, Proyectos, Estudios, Cálculos,

Asesoramiento, Ejecución, Dirección; de obras Civiles, de Arquitectura, de Ingeniería, Industriales, Metalúrgicas, Metalmeccánicas, Termo mecánicas, Termo dinámicas y Fotovoltaicas en instalaciones internas y/o externas de todo tipo, destinadas al aprovechamiento de energía solar eólica o biomasa y en general energías renovables. El diseño, desarrollo, fabricación, venta, exportación e importación y mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aprovechamiento de energía solar para todo tipo de destino doméstico, comercial e industrial para calentamiento de agua sanitaria, aire caliente, generación de vapor y energía fotovoltaica. La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, provisión, de productos domésticos e industriales de sistemas de aprovechamiento de energía solar. El alquiler o provisión temporaria de sistema, equipos, medidores registrados para la medición de sistemas de energía solar, y de equipos complementarios para estas industrias; y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución de las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) imponer, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fleta miento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas físicas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** Capital: El capital social es de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil (\$144.000), dividido en Catorce Mil Cuatrocientos (14.400) acciones de pesos diez (\$10) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Suscripción e integración del Capital Social. En este acto, los accionistas Suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) 1) CARLOS ALBERTO VILLANUEVA suscribe la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta (2.880) acciones, de un valor nominal de pesos diez (\$ 10) cada una, que significan un 20 % por ciento del capital social, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$28.800), 2) LEONARDO CARLOS VILLANUEVA suscribe la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta (2.880) acciones, de un valor nominal de pesos diez(\$ 10) cada una, que significan un 20 % por ciento del capital social, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$28.800), 3) FERNANDO CESAR VILLANUEVA suscribe la cantidad Dos Mil Ochocientos Ochenta (2.880) acciones, de un valor nominal de pesos diez(\$10) cada una, que significan un 20 % por ciento del capital social, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$ 28.800), 4) Marcelo Pablo Villanueva suscribe la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta (2.880) acciones, de un valor nominal de pesos diez (\$10) cada una, que significan un 20 % por ciento del capital social, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$ 28.800), y 5) CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ suscribe la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta (2.880) acciones, de un valor nominal de pesos diez (\$ 10) cada una, que significan un 20 % por ciento del capital social, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos (\$28.800). B) Integración del Capital Social: El capital suscrito por los cinco (5) socios será integrado de la siguiente manera: a) CARLOS ALBERTO VILLANUEVA integra en este acto la suma de pesos Siete mil doscientos (\$7.200) y el saldo en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cuatro mil trescientos veinte (\$4.320) cada una; b) LEONARDO CARLOS VILLANUEVA integra en este acto la suma de pesos Siete mil doscientos (\$7.200) y el saldo en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cuatro mil trescientos veinte (\$4.320) cada una; c) FERNANDO CESAR VILLANUEVA integra en este acto la suma de pesos Siete mil doscientos (\$7.200) y el saldo en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cuatro mil trescientos veinte (\$4.320) cada una, d) Marcelo Pablo Villanueva integra en este acto la suma de pesos Siete mil doscientos (\$7.200) y el saldo en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cuatro mil trescientos veinte (\$4.320) cada una, y d) CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ integra en este acto la suma de pesos Siete mil doscientos (\$7.200) y el saldo en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cuatro mil trescientos veinte (\$4.320) cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión, puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el art. 217 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión, salvo para el caso de designación del Síndico, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.- **ARTICULO SEPTIMO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO OCTAVO:** Las Acciones son libremente transferibles entre accionistas, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, titulares de acciones nominativas no endosables, los accionistas restantes, en primer término, o en su defecto la sociedad, podrán ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de las que era titular el accionista fallecido. Los titulares de las acciones de la misma categoría o clase ejercerán el derecho preferente a la suscripción de las acciones de la misma clase pertenecientes al accionista fallecido, en proporción a las que posean, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación por medio fehaciente. En el supuesto de no ejercerlos accionistas la opción preferente de compra, vencido el plazo previsto, la sociedad podrá adquirirlas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 220 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones se abonarán a los herederos por el valor del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias. Su importe deberá pagarse dentro de los seis meses de adoptada la decisión por los accionistas o por la sociedad, por el valor que resulte, en dólares estadounidenses billetes. Sin perjuicio de todo lo aquí establecido los accionistas podrán resolver en asamblea extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta de los votos presentes, la incorporación de alguno o algunos de los herederos del accionista fallecido, cuando éste o estos reúnan condiciones que a criterio del directorio sean beneficiosas para la sociedad, en cuyo caso se notificará por medio fehaciente la invitación a incorporarse a la sociedad, con la cantidad de acciones que le correspondiese al heredero o herederos según la legítima, las restantes acciones, serán adquiridas por otros accionistas o por la sociedad tal cual se estableció al inicio del presente artículo.- **NOVENO:** Organismo de Administración: La administración




**Félix Daniel Batalla
Martillero Público Judicial**

Judicial Base: \$2.115.700,00 Un Inmueble ubicado en calle Brasil N° 52 Esquina Uruguay del Barrio Guemes de la Ciudad de Palpalá- S.S. Dr. Diego Armando Puga, Juez de Primera Instancia C. y C. N° 2 Secretaria N° 3 en el Expte. C-96171/2017 caratulado: División de Condominio: TASTACA SANDY Demetria c/ TASTACA Gregoria, comunica que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, Procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador (en el mismo acto) y con Base: \$2.115.700,00 (Dos Millones Ciento Quince Mil Setecientos) Un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC. 1; Secc. 1; Manzana 45; Parcela 1; Padrón P-30140; Matrícula P-5367; el inmueble se encuentra registrado en condominio por la Sra. Demetria Tastaca Sandy DNI. 92.003.907 y Gregoria Tastaca DNI. 14.930.371; correspondiendo el 1/2 porción indivisa para cada una de ellas; ubicado sobre Calle Brasil N° 52-56 esquina Uruguay del Barrio Güemes de la ciudad de Pálpala Dpto. Pálpala Provincia de Jujuy; el que mide Fte. Oeste: 9,17 m. una ochava de 4,00 m.; Fte. Norte: 15,17 m.; Cta./fte. Este: 12,00 m.; Cta./fte. Sur: 18,00 m.; encerrando una superficie de 212,00 m2 y limita al Norte y Oeste con calle; Sur con parcela 34; y al Este con parte de parcela 2; el que se encuentra ocupado por la Sra. Tastaca Gregoria y grupo familiar según informe de Juez de Paz de Pálpala; Títulos de Propiedad y demás datos corren agregados en los presentes. Registrando: Usufructo: a favor de Hipólito Tastaca Paniagua DNI. 11.325.008. Adquiriendo el comprador el mismo libre de gravámenes; subasta que tendrá lugar El día 18 de Junio hs. 18.00 en la calle Cnel. Dávila esquina Araoz Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy Barrio Ciudad de Nieva.- El martillero se encuentra facultado para recibir el 20% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferencia Bancaria en Expte. de referencia Cuenta N° 5-200-0953203047-7 CBU: 2850200950095320304775- Banco Macro.- La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo del precio, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación, por el término de tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del año 2021.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24292 \$701,00.-
EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte. N° C-155795/20 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: JOSEFINA HUARI CATA c/ SUCESION DE MAMANI QUISPE Y OTROS, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 2 de junio de 2021 I.-Téngase presente lo manifestado por el Dr. OSVALDO ARIEL ALMAZAN a fs. 220 y atento el informe actuarial que antecede, dése a los accionados Sucesión de MAMANI QUISPE, EUCEBIO y SUCESION DE VILLENA HAYDEE, por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercebimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese a la demandada la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley.- II.- Asimismo advirtiéndole que los demandados no han sido notificados en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, designese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- III.- Notifíquese por cédula. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario Local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 03 de junio de 2021.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24233 \$1.038,00.-

Cámara Civil y Comercial N° 1, Sala N° II Vocalía N° 5, en el Expte. N° B-167058/2006, caratulado: Prescripción Adquisitiva: CAMINO SANTOS c/ESTADO PROVINCIAL" se hace saber el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2021.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 526: Téngase presente las publicaciones de Edictos.- II- Al pedido de audiencia de vista de causa solicitada téngase presente para la etapa procesal oportuna.- III- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. Elizabeth Terrazas y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C. dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fuere JULIANA BURGOS.- IV.- En virtud de ello, notifíquese a los herederos de quien en vida fuere JULIANA BURGOS mediante Edictos, los que se publicaran por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por secretaria.- V- Firme, se designara como representante de los mismos al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- VI- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del tribunal.- VII- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mi Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2021.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24265 \$1.038,00.-
EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Matias Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-032164/20 caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ EULOGIA TERCERO"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 05 de Mayo de 2021 I- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 46, notifíquese por edictos a la demandada Sra. EULOGIA TERCERO D.N.I. N° 16.889.145, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese a la accionada a depositar la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con Veinticinco centavos (\$49.985,25) por capital reclamado, con la más de Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Dos con Sesenta y Dos centavos (\$24.992,62) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercebimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. IV.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.). V.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Matias Leonardo Nieto- Juez- Ante mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 05 de Mayo de 2021.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24064 \$1.038,00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el Expte. N° D-22.339/18 caratulado: "Alimentos: AVALOS, MARIA ISABEL c/ VALLEJOS, GUSTAVO EDGARDO", procede a notificar a VALLEJOS, GUSTAVO EDGARDO, DNI 28.455.078, con domicilio desconocido, la siguiente resolución judicial: San Pedro de Jujuy, 24 de mayo de 2019.- Autos y Vistos: Los del Expte. N° D-22.339/18 caratulado: "Alimentos: AVALOS, MARIA ISABEL c/ VALLEJOS, GUSTAVO EDGARDO" Considerando: Resuelve: I.- Regular los honorarios de la Dra. Lorena Judith Miranda en la suma de pesos veinticinco mil ciento dieciséis con ochenta y ocho centavos (\$25.116,88) con más IVA si correspondiere y de la Dra. Fanny Daniela Aparicio Maza en la suma de pesos diecisiete mil quinientos ochenta y uno con ochenta y dos centavos (\$17.581,82) con más IVA si correspondiere, montos que resultan de aplicar a la base establecida, el veinte por ciento (20%) conforme a la escala de Art. 23 y 29 de la Ley 6.112.- (Arts. 14, 16, 17, 23 de la Ley 6.112).- II.- Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, notifíquese a CAPSAP y oportunamente archívense las presentes actuaciones.- Fdo. Dr. Macedo Moresi Horacio José- Juez Habilitado- Ante mí Dra. Raquel E. Lezana- Secretaria de Primera Instancia.- Segundo Proveído: San Pedro de Jujuy, 05 de abril de 2021.-I.- Atento a las constancias de autos, y a lo informado por el Juzgado Electoral en presentación digital de fecha 10 de marzo de 2021, en consecuencia notifíquese al demandado la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019 por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial.- II.- III.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José- Juez Habilitado- Ante mí: Dra. María Ximena Rodríguez Grau- Prosecretaria Técnica Administrativa.- 05 de abril de 2021

14/16/18 JUN. LIQ. N° 23597-24228 \$1.038,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-117248/18 caratulado: "Ejecución de Honorarios: GUEVARA CARMEN GLADIS c/ AYARACHI CHAVARRIA GRACIELA D- GARCIA BRIONES, FERNANDO JAVIER, hace saber a los Sres. AYARACHI CHAVARRIA, GRACIELA D.- GARCIA BRIONES, FERNANDO JAVIER, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2018. Por cumplimentado el requerimiento de fs. 11. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de los Sres. Ayarachi Chavarría Graciela Dagne y García Briones Fernando Javier, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercebimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercebimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercebimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento con facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario y a quien se librará el mandamiento respectivo. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. Verónica B. Lorenzo Molina- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, contados a partir de la última publicación, bajo apercebimiento de designar al defensor de Pobres y Ausentes , haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en Secretaría a su disposición.- Secretaria Habilitada: Dra. María Belén Dominguez.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2021.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24123 \$1.038,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-131367/19, caratulado: "Acción de Fraude o Pauliana: MARIANO, Daniela y Otros c/ AGUILAR, Claudia G. y Otra", procede a correr Traslado a la co-demandada: GABRIELA del VALLE AGUILAR, D.N.I. N° 32.366.067, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercebimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercebimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarlo del ap. I) del proveído de fecha: 15/02/19, obrante a fs.17: "San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero del 2019.- I- Téngase por presentado al Dr. Carlos A. D. Aguiar, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de: Daniela Mariana, a mérito del Poder Gra. para Juicios y trámites administrativos que acompaña a fojas 2/3.- Fdo. Dr. Hugo C. Moisés Herrera- Juez del Tribunal del Trabajo- ante mí Dr. Sebastian Rodriguez De Los Rios- Pro-Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo del 2021.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24232 \$1.038,00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber a CARRIZO ALICIA MABEL, INSAURRALDE HUMBERTO ESTEBAN, INSAURRALDE ALFREDO E INSAURRALDE NILDA INES que en el Expte. N° C-125164/2018 caratulado: Despido: FIGUEROA, JUAN GABRIEL c/ CARRIZO, ALICIA MABEL y otros, se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 88/90: "San Salvador de Jujuy, Marzo 29 del 2021.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-125164/18, caratulado: "Despido: FIGUEROA, JUAN GABRIEL c. CARRIZO, ALICIA MABEL; INSAURRALDE, HUMBERTO ESTEBAN Y OTROS", y; Considerando: ... Que por lo expuesto, la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy en su actual integración; Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. JUAN GABRIEL FIGUEROA en contra de los Sres. ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE y NILDA INES INSAURRALDE a quienes se condena solidariamente a abonar la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Uno con Setenta y Tres centavos (\$2.945.131,73) en concepto de indemnización por despido, preaviso, integración, S.A.C. s/preaviso, S.A.C. s/integración, vacaciones no pagadas año 2015 y proporcional 2016, S.A.C. s/vacaciones, indemnización art. 8 y 15 de la ley 24.013, incremento del art. 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la LCT, seguros La Estrella. De igual modo resulta procedente el rubro no dinerario de entrega de certificación de servicios con detalle de aportes, obligación que deberán cumplir los demandados dentro de los sesenta días hábiles de quedar firme el presente decisorio, fijándose una multa diaria de Pesos Un Mil (\$1.000.-) por cada día de demora sin perjuicio de ulterior agravación; todo conforme lo expresado en los considerandos.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Manuel Enrique Vivas en la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta



(\$441.770.-); con más IVA de corresponder, todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.- III.- Liquidar por Secretaría tasa de justicia y contribución de CAPSAP.- IV.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar.- CAPSAP.- IV.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta- Vocal Presidente de Tramite- Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal- ante mi Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria”.- Providencia de fs. 93/94: “San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2021.- Autos y Vistos: Los del Expte. N° C-125164/18 caratulado: Despido: FIGUEROA, JUAN GABRIEL c/ CARRIZO, ALICIA MABEL, INSAURRALDE HUMBERTO ESTEBAN, INSAURRALDE ALFREDO, INSAURRALDE NILDA INES y SOCIEDAD DE HECHO GENEVA HIGIENE AMBIENTAL” del que, Considerando: Que por los motivos apuntados, la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en su actual integración, Resuelve: I.- Rectificar el primer apartado de los considerandos de la sentencia de fecha 29 de Marzo de 2021 (fs. 88 primer apartado) el que quedará redactado de la siguiente manera: “...En autos comparece el Dr. Manuel Enrique Vivas, apoderado del Sr. JUAN GABRIEL FIGUEROA promoviendo demanda en contra de los Sres. ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE, ALFREDO INSAURRALDE y NILDA INES INSAURRALDE por cobro de diferencias salariales, indemnización por antigüedad, preaviso, integración, S.A.C. s/preaviso, S.A.C. s/integración, vacaciones no pagadas año 2015 y proporcional 2016, S.A.C. s/vacaciones, indemnización art. 8 y 15 de la ley 24.013, incremento del art. 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la LCT, indemnización por despido discriminatorio y aplicación de lo dispuesto en el art. 275 por conducta temeraria y maliciosa, entrega de certificación de servicios con constancia de ingreso de aportes y de calificación profesional”; de acuerdo a lo expresado en los considerandos.- II.- Rectificar el primer dispositivo de la sentencia de fecha 29 de Marzo de 2021 (fs. 89 vta.) el que quedará redactado de la siguiente manera: “I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. JUAN GABRIEL FIGUEROA en contra de los Sres. ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE, ALFREDO INSAURRALDE y NILDA INES INSAURRALDE a quienes se condena solidariamente a abonar la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Uno con Setenta y Tres Centavos (\$ 2.945.131,73) en concepto de indemnización por despido, preaviso, integración, S.A.C. s/preaviso, S.A.C. s/integración, vacaciones no pagadas año 2015 y proporcional 2016, S.A.C. s/vacaciones, indemnización art. 8 y 15 de la ley 24.013, incremento del art. 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la LCT, seguros La Estrella. De igual modo resulta procedente el rubro no dinerario de entrega de certificación de servicios con detalle de aportes, obligación que deberán cumplir los demandados dentro de los sesenta días hábiles de quedar firme el presente decisorio, fijándose una multa diaria de Pesos Un Mil (\$1.000.-) por cada día de demora sin perjuicio de ulterior agravación;...”, todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.- II.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta - Vocal Presidente de Tramite- Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal- ante mi Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria”.- y Providencia: “San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.- Atento lo solicitado precedentemente, notifíquese a los demandados ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE, ALFREDO INSAURRALDE y NILDA INES INSAURRALDE por edictos la resolución de fecha 29/03/21 obrante a fs. 88/90 y de su aclaratoria de fecha 14/04/21 agregada a fs. 93/94 de autos.- A tal fin publíquense edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días. Asimismo, facultase al Dr. Manuel Enrique Vivas y/o persona que el mismo designe para correr con la confección y el diligenciamiento de los edictos.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez de Tramite- Ante Mi: Dra. Emilia Iriarte- Prosecretaria.” Publíquense Edictos en el Boletín oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2021.-

14/16/18 JUN. S/C.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. C-051316/15, caratulado: “Demanda laboral por despido: DURAN, SERGIO ENRIQUE c/ SEVEN GROUP SA Y OTROS” ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2016.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Por presentado al Dr. Manuel Enrique Vivas en nombre y representación de Sergio Enrique Duran por parte y por constituido domicilio legal.- De la presente demanda y su ampliación córrase traslado a los demandados en los domicilios denunciados para que comparezcan a contestarla dentro del término de quince días para los demandados PORFIDIO IBARRA TORREZ y SEVEN GROUP SA; y quince días con más trece días en razón de la distancia para el codemandado PREVENCIÓN ART S.A., bajo apercibimiento de tenérsela por contestada, si así no lo hiciere (Art. 51 del CPT).- Asimismo intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificárselo por Ministerio Ley (Art. 22 del CPT y 5 del CPC).- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Intímase al letrado presentante a presentar carta documento para control y firma por Secretaría a los fines de notificar a Prevención.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi Juez.- Ante Mi: Dra. Ana Lía Lambaré- Secretaría”, y el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 1 de marzo del 2021.- Atento a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas a fs. 125, hágase saber al mismo que como medida de mejor proveer, deberá notificar a los codemandados mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de que tomen la debida participación, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y conos. del CPC y 103 del CPT).- Facúltase al interesado a la confección y diligenciamiento de dichos edictos.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada”.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaría, a los 9 días de Junio del 2021.-

14/16/18 JUN. S/C.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez del Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, en el Expte. N° A-54560/16 caratulado Ejecutivo: CARSA S.A c/ OLMOS SILVIA INES”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sra. SILVIA INES OLMOS, D.N.I. N° 18.605.174, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos Un Mil Noventa y Ocho con Sesenta y Seis Centavos (\$1.098,66) por capital reclamado, con más la suma de pesos Quinientos cuarenta y nueve con Treinta Centavos (\$549,30) estimados provisoriamente por intereses y costas de la ejecución.- II.- Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber al letrado que se encuentran diligencias disponibles a su en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez- ante mi Dra. Moriana Abraham, Miranda- Prosecretaria Técnica del Juzgado.- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 02 de marzo de 2020.- I.- Avoseque el suscripto al conocimiento y estudio de los presentes obrados.- II.- Atento a lo manifestado por la Dra. Silvana Di Pasquo en el escrito de fs. 67, librese nueva notificación por edictos a la

demandada conforme el proveído de fs. 59, asimismo hágase saber al interesado que la confección y diligenciamiento del respectivo oficio estará a su exclusivo cargo y posterior presentación en Secretaría, para su control y firma (art. 50, 72 del C.P.C.).- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mi, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro-Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2020.-

16/18/23 JUN. LIQ. N° 24297-24262 \$1.038,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MERCADO ESTEBAN MARCELO, DNI N° 25.287.296, que en el Expte N° C-070937/16, caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MERCADO ESTEBAN MARCELO, se dictó el siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.- Eneabezamiento:.- Antecedentes:.- Fundamentos:.- Parte Dispositiva: 1º) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A en contra de MERCADO ESTEBAN MARCELO, D.N.I. N° 25.287.296, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de pesos siete mil treientos setenta y uno con 93/100 ctvos. (\$7.371,93) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09 del día 11/05/11: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora, acaecida el día 05/10/2015, hasta el efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Analía Almazán, letrada de la parte actora, en la suma de pesos seis mil seiscientos treinta y ocho con 79/100 ctvos. (\$ 6.638,79), conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que sólo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia referida (en la causa n° 7096/09 del día 11/05/11, registrada en L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber por cédula a la actora y a la Sra. Defensora interviniente- y al demandado mediante publicación de edictos. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- ante mi Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2020.-

16/18/23 JUN. LIQ. N° 22499-24259 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-175886/21 caratulado: Acción de Cambio de Nombres AGÜERO ALMARAZ PABLO MARIANO DNI N° 36.183.318, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los Quince Días Hábiles, contados desde la última publicación de edictos.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local una vez por mes en el plazo de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.- Secretaría N° 5, Dra. Marisa E. Rondon-Juez.-

17 MAY. 18 JUN. LIQ. N° 23266-23820 \$692,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy en el Ref. EXPTE. N° 045178/15, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ OLIVERA MARCELO FEDERICO, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472, 478, y 480 del CPC, intímese al accionado Sr. OLIVERA MARCELO FEDERICO, DNI 23.946.294 a depositar la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 70/100 ctvos. (\$5.589,70.-) con más la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta y Seis con 91/100 ctvos. (\$1.676,91) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- Notifíquese Art. 154 C.P.C.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2020.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24300-24264 \$1.038,00.-

Dr. Matías Nieto- Juez del Juzgado de Primera Instancia en C y C N° 8, Sec. N° 16, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-54606/12 caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MARTINEZ, MARCELO, hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el séte. decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos al demandado Sr. MARCELO MARTINEZ, D.N.I. N° 24.706.003, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos cuatro mil ciento dos con 20/100 (\$ 4.102,20) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de pesos dos mil quinientos uno con 10/100 (\$2.501,10) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto- Juez.- Ante Mi. Dra. Alicia M. Aldonate- Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24260-24301 \$1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-146.057/20, caratulado: “Ejecutivo: TORRES, NORBERTO DANIEL c/ ARTEAGA, JAIME EDMUNDO”, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 1 de junio de 2021.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sr. NORBERTO DANIEL TORRES en contra de JAIME EDMUNDO ARTEAGA D.N.I. 14.553.617, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Doscientos Mil (\$200.000) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido





Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- desde la mora hasta el efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. - 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución por Edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- 5.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el Oficio correspondiente, para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 7.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar la misma al expediente.- 8.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar. Juez. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. Buliubasich Natacha, Prosecretaria.- Notifíquese por Edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2021.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24329 \$1.038.00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-154425/20 caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TOCONAS VILMA MARIELA" cita y emplaza a la demandada SRA. TOCONAS VILMA MARIELA DNI N° 28.784.788, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Catorce Mil Ciento Ochenta y Siete con 77/100 (\$14.187,77) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete con 55/100 (\$2.837,55) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por ministerio de la Ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia, como representante al Defensor Oficial de pobres y ausentes que por turno corresponda, con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo 2021.-

14/16/18 JUN. LIQ. N° 24065 \$1.038.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-30976/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ZULEMA GLADYS CORDOBA y Don HUMBERTO ROGELIO VACAFLOR".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HUMBERTO ROGELIO VACAFLOR DNI N° 93.608.606 y Doña ZULEMA GLADYS CORDOBA DNI N° 4.431.665.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Abril de 2021.-

16/18/23 JUN. LIQ. N° 24277 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-36283/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS LINO ZEBALLOS".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS LINO ZEBALLOS, DNI N° 7.228.176.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

16/18/23 JUN. LIQ. N° 24279 \$346.00.-

Ref. Expte N° D-036069/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don RAUL LIAN TUMA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RAUL LIAN TUMA DNI N° 10.151.128.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de mayo de 2021.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24316 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-176717/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AQUINO, TERESA RAMONA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA RAMONA AQUINO- DNI N° 13.602.382.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

18/23/25 JUN. LIQ. N° 24326 \$346.00.-

Referencia: Expediente N° C-167289/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don HECTOR NERI CARRIZO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HECTOR NERI CARRIZO D.N.I. N° 11.969.997.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario (Habilitado).- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24235 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte, N° C-177636/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DARAYA VIOLETA cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de VIOLETA DARAYA, D.N.I. F. 3.156.000.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24304 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12; en el Expte, N° C-174.400/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: SOTO, JESUS JORGE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS JORGE SOTO D.N.I. N° 8.204.765.- Publíquese en el

Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dra. Adela F. Salaverón- Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24276 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-162886/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: HUANUCO, FLAVIO FROILAN- ANAQUIN, JUSTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLAVIO FROILAN HUANUCO, D.N.I. N° 8.196.508 y JUSTA ANAQUIN D.N.I. N° 5.244.541.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C. C. y C. N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C. P. C.).- Dr. Juan Manuel Álvarez García-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24281 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. C-178872/2021, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de FIGUEROA ZENTENO RUPERTO ROLANDO", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de FIGUEROA ZENTENO RUPERTO ROLANDO, DNI 18.515.454, estado civil casado, fallecida el 05 de Mayo de 2021, en la ciudad de S. S. de Jujuy, Depto. Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C. C. y C. N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C. P. C.).- Firmado Dr. Diego Puca, Juez, Ante Mí, Procurador Enzo Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24289 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-179198/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARCIAL PIOLI", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de MARCIAL PIOLI, DNI 13.767.118.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24312 \$346.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en Expte N° C-178074/2021 Sucesorio Ab Intestato en Expte Principal C-098305/2017 de MAMANI TOMAS cita y emplaza por treinta días a herederos y o acreedores de TOMAS MAMANI 03.982.195.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Dr. Diego Armando Puca- Juez.- Secretaria N° 3, Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24332 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Expte. N° C-178.238/21, "Sucesorio Ab- Intestato: MENDIETA, ILDA", se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: ILDA MENDIETA, DNI N° 4.286.966.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24330 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-166510/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CRESCENCIA ZELAYA NINAJA", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. CRESCENCIA ZELAYA NINAJA, D.N.I. N° 18.861.106, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24285 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-167200/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CESPEDES GUILLERMINA DEL ROSARIO", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. GUILLERMINA DEL ROSARIO CÉSPEDES, D.N.I. N° 16.210.110, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24286 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-173759/2021 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CALIXTO URZAGASTI", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. CALIXTO URZAGASTI, D.N.I. N° 8.205.994, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese edictos, por un (01) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 19 de Abril de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24287 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-178881/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FLORENCIO MARTINEZ D.N.I. N° 10.007.746.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2021.-

18 JUN. LIQ. N° 24282 \$346.00.-

